

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

“FACTOR CIUDADANO”

ESTATUTOS

2011

índice

CONTENIDO	Pág.
<i>TÍTULO PRIMERO</i>	
<i>De la constitución, denominación, objeto y emblema</i>	
<i>ARTÍCULO 1 De la constitución de la Agrupación Política</i>	04
<i>ARTÍCULO 2 De la denominación de la Agrupación Política</i>	04
<i>ARTÍCULO 3 Del objeto de la Agrupación Política</i>	04
<i>ARTÍCULO 4 De la descripción del emblema de la Agrupación Política</i>	05
<i>ARTÍCULO 5 Del domicilio de la Agrupación Política</i>	05
<i>TÍTULO SEGUNDO</i>	
<i>De los miembros: admisión, derechos y obligaciones</i>	
<i>ARTÍCULO 6 De los miembros activos de la Agrupación Política</i>	06
<i>ARTÍCULO 7 De los requisitos de admisión</i>	06
<i>ARTÍCULO 8 De los procedimientos de admisión</i>	06
<i>ARTÍCULO 9 De los derechos de los miembros activos de la Agrupación Política</i>	07
<i>ARTÍCULO 10 De las obligaciones de los miembros activos de la Agrupación Política</i>	07
<i>TÍTULO TERCERO</i>	
<i>De los órganos de gobierno</i>	
<i>ARTÍCULO 11 De la representación territorial de la Agrupación Política</i>	08
<i>ARTÍCULO 12 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional</i>	08
<i>ARTÍCULO 13 De la integración y facultades del Comité Ejecutivo Nacional</i>	10
<i>ARTÍCULO 14 De la integración y facultades de la Asamblea Estatal</i>	14
<i>ARTÍCULO 15 De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal</i>	15
<i>ARTÍCULO 16 De la integración y facultades de la Asamblea Municipal</i>	19
<i>ARTÍCULO 17 De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal</i>	21

TÍTULO CUARTO

Del financiamiento y manejo de recursos

<i>ARTÍCULO 18 De la integración y funciones de la Comisión de Finanzas</i>	25
<i>ARTÍCULO 19 De las facultades de los integrantes de la Comisión de Finanzas</i>	26
<i>ARTÍCULO 20 Del patrimonio de la Comisión de Finanzas</i>	28

TÍTULO QUINTO

Del régimen de sanciones y disciplina

<i>ARTÍCULO 21 De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia</i>	29
<i>ARTÍCULO 22 De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia</i>	30
<i>ARTÍCULO 23 De las sanciones y reconocimientos a los miembros</i>	33
<i>ARTÍCULO 24 De los procedimientos</i>	34

TÍTULO SEXTO

De la participación con candidatos en procesos electorales

<i>ARTÍCULO 25 De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales</i>	36
<i>ARTÍCULO 26 Del desempeño de candidatos que participan en los procesos electorales</i>	36

TRANSITORIO

<i>ARTÍCULO UNICO De la asamblea constituyente</i>	37
----------------------------------------------------	----

TÍTULO PRIMERO

De la constitución, denominación, objeto y emblema

ARTÍCULO 1 De la constitución de la Agrupación Política

En ejercicio de sus derechos políticos y sociales, otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la voluntad y consentimiento expreso de los ciudadanos que suscriben los presentes estatutos, el constituirse en Agrupación Política Nacional.

ARTÍCULO 2 De la denominación de la Agrupación Política

La denominación de la Agrupación Política Nacional será: “Factor Ciudadano”.

ARTÍCULO 3 Del objeto de la Agrupación Política

La Agrupación Política Nacional “Factor Ciudadano” tendrá por objeto:

1. Promover, fomentar y fortalecer la cultura democrática y política en el país, con propuestas y recomendaciones de interés nacional;
2. Promover, estudios y análisis sobre aspectos económicos, políticos y sociales, para que la opinión pública esté mejor informada;
3. Promover y apoyar a sus miembros en la formación política para ser dirigentes sociales y coadyuvar en el ejercicio de una participación ciudadana de mayor calidad;
4. Promover entre sus miembros la discusión y análisis del orden jurídico federal, estatal y municipal, para promover mejores estructuras democráticas;
5. Apoyar a sus miembros para llevar a cabo acciones de gestoría ante las instituciones gubernamentales;
6. Establecer mecanismos de colaboración y cooperación con los partidos políticos con registro, para establecer las formas de designación de dirigentes, representantes populares y autoridades administrativas;
7. Impulsar el desarrollo y la consolidación de la organización, a través de experiencias y programas con otras agrupaciones nacionales y locales para mejorar la democracia económica y política del país;
8. Promover y organizar seminarios, conferencias, cursos, talleres, foros y mesas redondas, que sirvan como aportación a la solución de problemas económicos, políticos, sociales y culturales en el ámbito nacional y local;

9. Buscar la suficiencia financiera para el cumplimiento de sus fines y administrar los bienes muebles e inmuebles de la organización;
10. Promover y proponer entre sus miembros, para que participen como observadores electorales en todo el país y candidatos a puestos de elección popular;
11. Representar los intereses de los miembros y de la comunidad en general, ante los particulares y las distintas autoridades federales, estatales, locales, municipales o de cualquier otra de índole administrativa, arbitral, o judicial.

ARTÍCULO 4 De la descripción del emblema de la Agrupación Política

1. La descripción del emblema de la Agrupación Política y los colores que le caracterizan es:
 - a) Las letras Fc que son las siglas de la **agrupación**, donde la F se compone por un círculo que representa la cabeza de un individuo de pie con sus dos brazos extendidos, ambas letras en color rojo que se encuentran dentro de un círculo ovalado color gris que simbolizan la integración;
 - b) El lema de la **agrupación** es: “la gente, nuestra gente...es primero”, de color gris.
2. La interpretación es:
 - a. Esta Agrupación Política Nacional pretende integrar acciones en donde el apoyo que se pueda dar a través de **ella** sea integral, representando por el círculo y con los brazos abiertos se representa la fraternidad y la solidaridad social;
 - b. Así mismo, asume como responsabilidad política a través de la participación social el impulsar el desarrollo regional consolidándose como un instrumento válido que permita conjurar acciones y esfuerzos para coadyuvar al desarrollo de la nación.

ARTÍCULO 5 Del domicilio de la Agrupación Política

El domicilio oficial de la Sede Nacional, estará en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, pudiendo establecer delegaciones en las diferentes Entidades Federativas de la República Mexicana.

TÍTULO SEGUNDO

De los miembros: admisión, derechos y obligaciones

ARTÍCULO 6 De los miembros activos de la Agrupación Política

Son miembros activos de esta Agrupación Política Nacional, cualquier ciudadano o ciudadana mexicanos, residentes en el país, que manifiesten de manera individual, libre y pacífica su intención de afiliarse a la misma, y que habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos que señalan los presentes estatutos, estarán inscritos en su padrón de **afiliados**.

ARTÍCULO 7 De los requisitos de admisión

1. Serán los requisitos que deberán observar los ciudadanos mexicanos y mexicanas aspirantes a pertenecer esta Agrupación Política Nacional:
 - a) Ser ciudadanos mexicanos o nacionalizado (a) mexicano (a), de acuerdo a los lineamientos legales que emanan de las leyes y reglamentos de nuestro país, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) Contar con su credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral para votar;
 - d) No pertenecer a otra Agrupación Política Nacional.

ARTÍCULO 8 De los procedimientos de admisión

1. Serán los procedimientos que deberán observar los ciudadanos mexicanos y mexicanas aspirantes a pertenecer a esta Agrupación Política Nacional, los siguientes:
 - a) Manifiestar por escrito su intención de afiliarse de manera individual, libre y pacífica a la Agrupación Política Nacional Factor Ciudadano, llenando el formato de afiliación correspondiente;
 - b) Asistir a la plática de orientación inicial donde se expone el contenido de los documentos básicos de la agrupación que contienen los principios básicos, los estatutos y el programa de acción;
 - c) Tramitar su credencial de afiliado a la Agrupación Política.

ARTÍCULO 9 De los derechos de los miembros activos de la Agrupación Política

1. Son derechos de los miembros activos:
 - a) Asistir y participar, ya sea personalmente o por medio de delegados, en las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto a nivel de su Entidad Federativa como a nivel

nacional, con voz y voto en el tratamiento de los asuntos de la orden del día y la toma de decisiones correspondientes;

- b) Expresar con libertad sus opiniones y puntos de vista en los asuntos de la Agrupación Política al participar en el desarrollo de los programas y acciones;
- c) Solicitar información de los asuntos relacionados directa e indirectamente con la Agrupación Política y tener acceso a las fuentes de información correspondiente;
- d) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno de la Agrupación Política, y en caso de la existencia de acciones de éstos que lo ameriten, removerlos;
- e) Formar parte de los órganos directivos de la Agrupación Política en los términos de los presentes estatutos;
- f) Presentar iniciativas de estudio y resolución relacionados con el objeto de la Agrupación Política;
- g) Dejar de pertenecer a esta Agrupación Política cuando así lo decida por convenir a sus intereses;
- h) Participar como candidatos en procesos de elección popular, de acuerdo a los convenios que con los partidos políticos realice la agrupación.

ARTÍCULO 10 De las obligaciones de los miembros activos de la Agrupación Política

1. Son obligaciones de los miembros activos.

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, estatutos y programa de acción de esta Agrupación Política;
- b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno de esta Agrupación Política;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la agrupación y participar en el proceso de toma de acuerdos, así como a los actos que convoque;
- d) Apoyar a esta Agrupación Política en el desarrollo de sus programas y acciones, formando parte de las comisiones y/o equipos de trabajo, y realizando los trabajos que en su caso se acuerde.

TÍTULO TERCERO
De los órganos de gobierno

ARTÍCULO 11 De la representación territorial de la Agrupación Política

1. La representación territorial de esta Agrupación Política tendrá una cobertura nacional, estatal y municipal, por lo que sus órganos de gobierno serán:
 - a) La Asamblea Nacional;
 - b) La Asamblea Estatal;
 - c) La Asamblea Municipal;
 - d) El Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - e) El Comité Directivo Estatal; y
 - f) El Comité Directivo Municipal.

ARTÍCULO 12 De la integración y facultades de la Asamblea Nacional

1. La Asamblea Nacional será la autoridad máxima de esta Agrupación Política en el país, la cual estará conformada por el pleno de la **asamblea**, el Presidente de los debates y el Secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El pleno de la asamblea se conformará por las comisiones estatales de miembros activos provenientes de las delegaciones de las Entidades Federativas y los Municipios que les integran;
 - b) **Esta asamblea será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya integrado legalmente el primero, de manera ordinaria cada año, durante el primer semestre, y de manera extraordinaria, cuando se requiera:**
 - a. De manera ordinaria:
 1. Previa convocatoria a las delegaciones de las Entidades Federativas y sus Municipios, con **un plazo** de sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional, y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación **y el portal electrónico de la agrupación**, se elegirán por asamblea en sus respectivos ámbitos, dos representantes por delegación municipal y dos por delegación de Entidad Federativa, los que se sumarán a los Comités Directivos tanto estatales como municipales para formar parte de las comisiones estatales que asistirán al evento.
 2. La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el

representante legal de la agrupación, cuando aún no se haya integrado el Comité **Ejecutivo** Nacional, una vez integrado este órgano de gobierno, será éste quien emita dicha convocatoria.

b. De manera extraordinaria:

1. **Será** solicitada por el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Estatales para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la agrupación, siendo el Comité **Ejecutivo Nacional** quien emita la convocatoria con **un plazo de** quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios nacionales y locales de mayor circulación y **el portal electrónico de la agrupación**, señalando la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea.

c) La instalación formal de ambos tipos de asamblea se realizará, cuando:

- a. En la primera convocatoria, después de acreditar su personalidad como integrantes de las comisiones estatales con las actas de asamblea respectivas, estén presentes todas las comisiones de las Entidades Federativas, de acuerdo al padrón de afiliados activos, y de cada comisión asistan como mínimo el 60 % de quienes la integran formalmente;
- b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de todas las comisiones de las Entidades Federativas y del 60 % de quienes integran formalmente las comisiones, se emitirá una segunda convocatoria **por parte del representante legal o el Comité Ejecutivo Nacional, en dos diarios nacionales**, con 15 días naturales de anticipación, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, **instalando la asamblea con quienes lleguen, donde asistirán los mismos miembros de la comisión estatal previamente elegidos.**

d) El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Nacional, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación ocupará este cargo;

e) El Secretario (a) de actas se elegirá por votación directa de entre los asistentes, bajo propuesta de los mismos o autopropuesta;

f) Esta asamblea podrá aprobar los acuerdos que emanen de ella, sólo mediante el voto directo de sus asistentes, a razón del 50 % más uno, como mínimo;

2. Son facultades de la Asamblea Nacional:

- a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité **Ejecutivo** Nacional;

- b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa maestro anual de trabajo que someta a su consideración el Comité **Ejecutivo** Nacional, así como el informe de actividades correspondiente;
- c) Autorizar la creación e Integración de las comisiones y equipos de trabajo que se requieran para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo;
- d) Conocer y aprobar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité **Ejecutivo** Nacional;
- e) Aprobar la celebración de convenios, con agrupaciones o partidos políticos para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social;
- f) Aprobar la propuesta de candidatos a puestos de elección popular, a participar en campañas políticas;
- g) Aprobar las propuestas de instrumentos normativos;
- h) Conocer los asuntos provenientes de los Comités Directivos Estatales, que ameriten su análisis y acuerdo;
- i) Asumir el arbitraje por controversias entre los directivos de la agrupación.
- j) Ratificar las resoluciones de la Comisión de vigilancia.

ARTÍCULO 13 De la integración y facultades del Comité **Ejecutivo** Nacional

1. El Comité **Ejecutivo** Nacional será el órgano ejecutivo que tendrá la representación legal de la Agrupación Política, y estará integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de funciones específicas que se requieran para cumplir con sus facultades y obligaciones; el cual se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Para la instalación inicial del Comité **Ejecutivo** Nacional o en el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a las delegaciones de las Entidades Federativas con motivo de la celebración de la Asamblea Nacional, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité **Ejecutivo** Nacional en el siguiente periodo;
 - b) Instalada formalmente la Asamblea Nacional, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación, en tanto no se haya instalado el Comité **Ejecutivo** Nacional, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general;

- c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité **Ejecutivo** Nacional, por un lapso de cuatro años;
- d) La planilla que resulte electa rendirá protesta ante el pleno de la asamblea;
- e) Los Secretarios de funciones **específicas**, serán designados por el Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional; **cuya función es la de auxiliar en la ejecución y desarrollo de las actividades que garantice el adecuado desempeño de la agrupación, la agrupación de acuerdo con las necesidades operativas contará con las siguientes Secretarías:**
 - 1. **La Secretaria General Adjunta, tendrá las funciones de auxiliar de la Secretaría General en el ejercicio de sus funciones, tiene como principal responsabilidad fortalecer la estrategia de la Agrupación.**
 - 2. **La Secretaría de Organización, tendrá las funciones de:**
 - 1. **Organizar y mantener el padrón general de afiliados;**
 - 2. **Asistir a las asambleas de base para el proceso electivo de los delegados que la representen;**
 - 3. **Otorgar las credenciales a los delegados de base;**
 - 4. **Organizar el archivo de credenciales y comunicados propios de esta secretaria.**
 - 3. **La Secretaría de Capacitación, tendrá la función principal de plantear y aplicar las estrategias e instrumentos de capacitación y formación de los afiliados a la Agrupación, entre otras funciones serán las de reportar periódicamente los resultados de las acciones de su competencia y someter a consideración ante el Comité Ejecutivo Nacional la programación de capacitación anual.**
 - 4. **A la Secretaría de Cultura, le corresponde desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción de actividades culturales y de expresión artística.**
 - 5. **La Secretaría de Mujeres, tendrá las facultades de proponer y desarrollar planes que favorezcan al desarrollo profesional y personal de la mujer, fomentar la equidad de género, además de coordinar y dirigir las actividades de la Secretaría a su cargo, con el objetivo de alcanzar los objetivos establecidos.**
 - 6. **La Secretaría de Administración, tiene las funciones de promover medidas de control, conservación, rehabilitación, reposición y en general del buen uso de los recursos materiales a cargo de las unidades administrativas de la Agrupación.**
 - 7. **La función de la Secretaría de Comunicación Social es la de diseñar y planear estrategias de comunicación social, atender a los medios de comunicación en relación con las actividades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**

8. **La Secretaría de Jóvenes tendrá las siguientes actividades: promover la participación de los jóvenes en el ámbito político, cultural, familiar, laboral y social.**
 9. **La función del Asesor, es asesorar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**
 10. **Las demás que de acuerdo con los presentes estatutos y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requieran.**
- f) Este Comité **Ejecutivo** celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, **previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente**, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, **por los mismos medios**, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;
- g) El comité sesionará con la presencia del 60 % de sus integrantes y sus acuerdos se aprobarán en votos del 50 % más uno, como mínimo;
2. Son facultades y obligaciones del Comité **Ejecutivo** Nacional:
- a) Convocar a los Comités Directivos Estatales de la Agrupación Política en los términos de éste estatuto;
 - b) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional mediante:
 - a. La elaboración y operación de un programa maestro anual de trabajo y su vinculación con los programas anuales de trabajo de los Comités Directivos Estatales;
 - b. La elaboración y puesta en operación de líneas de conducción de la Agrupación Política de acuerdo al contenido de los documentos básicos.
 - c) Rendir el informe anual de actividades correspondiente a la Asamblea Nacional;
 - d) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Finanzas y de Vigilancia;**
 - e) Elaborar el programa de presupuesto anual general de la Agrupación Política, coordinar su operación así como rendir el informe respectivo;
 - f) Promover y apoyar la elaboración de propuestas de convenios con agrupaciones o partidos políticos locales o nacionales, para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente estatuto;
 - g) Promover y apoyar la elaboración de propuestas de instrumentos normativos, como la reforma a los estatutos de la agrupación, o la elaboración de reglamentos internos como las normas para la aplicación de los recursos financieros que se empleen;

- h) Llevar a cabo reuniones mensuales para analizar, evaluar y reorientar el trabajo que promueven y coordinan los Comités Directivos Estatales;
- i) Promover y coordinar la elaboración y aplicación de estudios y estrategias de trabajo electoral a desarrollar en las Entidades Federales;
- j) Establecer un domicilio oficial del Comité **Ejecutivo** que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.

3. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Emitir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea Nacional;
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional como Presidente de los debates;
- c) Designar a los integrantes del Comité **Ejecutivo** Nacional;
- d) Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación Política, a la consideración de la Asamblea Nacional;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- f) Rendir el informe anual del Programa de actividades ante la Asamblea Nacional;
- g) Presidir las reuniones del Comité **Ejecutivo** Nacional;
- h) Representar legalmente a la Agrupación Política ante otras agrupaciones sociales y políticas u organismos oficiales como el Instituto Federal Electoral;
- i) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de los documentos básicos de la Agrupación Política;
- j) Coordinar el desarrollo de los trabajos de los Comités Directivos Estatales;
- k) Tener poder general para:
 - a. Desarrollar acciones legales como intervenir en pleitos y cobranzas, amparos, recusar, hacer cesión de bienes, recibir pagos, presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas de acuerdo a los términos de la ley;
 - b. Otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros;
 - c. Representar a la Agrupación en los foros que se haga necesaria su actuación;
 - d. Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité **Ejecutivo** Nacional.

4. Son facultades y obligaciones del Secretario general:

- a) Formular las convocatorias para las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias;
- b) Supervisar la elaboración de las actas de las asambleas nacionales y autorizar su redacción;
- c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Nacional y de las reuniones del Comité **Ejecutivo**;
- d) Elaborar el borrador del informe anual de actividades;
- e) Citar a los integrantes del Comité **Ejecutivo** Nacional cuando lo señale el Presidente del mismo;
- f) Elaborar las actas del Comité **Ejecutivo** Nacional;

- g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del Comité **Ejecutivo**;
- h) Sustituir al Presidente en causas de ausencia o renuncia a su cargo;
- i) Llevar la correspondencia de la agrupación y la custodia de la documentación y del archivo;
- j) Llevar el registro de todos los miembros de la agrupación con los requisitos que establecen los estatutos;
- k) Promover la afiliación a la agrupación política;
- l) Las demás que le confiera el Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional.

ARTÍCULO 14 De la integración y facultades de la Asamblea Estatal

1. La Asamblea Estatal será la autoridad máxima en cada Entidad Federativa, la cual estará constituida por el pleno **de la asamblea**, el Presidente de los debates y el secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) El pleno de la Asamblea Estatal se conformará por los miembros de los Comités Directivos Municipales que integran la Entidad Federativa;
 - b) Previa convocatoria a los Comités Directivos Municipales, con **un plazo de** treinta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Estatal, y publicada en los diarios locales de mayor circulación, **se elegirá**, ratificará o relevará por asamblea en cada una de las delegaciones municipales a los miembros del Comité Directivo Municipal;
 - c) La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y hora en los que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la agrupación en la Entidad, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Estatal, una vez integrado este órgano de gobierno, será este quien emita dicha convocatoria;
 - d) La instalación formal de la asamblea se realizará:

- a. En la primera convocatoria, después de acreditar su personalidad como integrantes de los Comités Directivos Municipales con las actas de asamblea respectivas, estén presentes todos los comités de las Entidad que le integran, de acuerdo al padrón de afiliados activos y Comités Directivos Municipales de la Entidad, y de cada comité asistan un mínimo el 60 % de quienes la integran formalmente;
- b. De no reunirse el quórum procedente del 100 % de **todos los Comités Directivos Municipales de la Entidad** y del 60 % de quienes integran formalmente **los comités, el representante estatal o el comité directivo** emitirá una segunda convocatoria con 15 días naturales de anticipación, **comunicada por los mismos medios**, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, **instalando la asamblea con los comités municipales electos que asistan.**
- e) El Presidente del Comité Directivo Estatal fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Estatal, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación en la Entidad ocupará este cargo;
- f) El Secretario (a) de actas se elegirá por votación directa de entre los asistentes, bajo propuesta de los mismos o autopropuesta;
- g) Esta asamblea podrá aprobar los acuerdos que emanen de ella, solo mediante el voto directo de sus asistentes, a razón del 50 % más uno, como mínimo;
- h) Será convocada esta asamblea por el Comité Directivo Estatal, de manera ordinaria cada año durante el primer semestre, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite cuando menos el 25 % de los miembros afiliados activos a través de sus Comités Directivos Municipales, para tratar asuntos específicos y relevantes para la vida de la Agrupación Política, siendo el mismo Comité Directivo quien emita la convocatoria con quince días naturales de anticipación y publicada en los diarios locales de mayor circulación, señalando la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en los que se efectuará la asamblea.

2. Son facultades de la Asamblea Estatal:

- a) Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Directivo Estatal;
- b) Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Comité Directivo Estatal, así como el informe de actividades correspondiente;
- c) Acordar crear e integrar las comisiones y equipos de trabajo que se haya autorizado formar en la Asamblea Nacional para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo de la Agrupación Política, así como las comisiones o equipos que requiera la entidad para realizar su programa de trabajo específico;

- d) Conocer y validar el programa así como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Directivo Estatal;
- e) Aprobar las propuestas de convenios locales o nacionales con agrupaciones o partidos políticos para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, para su presentación y aprobación en la Asamblea Nacional;
- f) Validar las propuestas de instrumentos normativos, para su presentación y aprobación en la Asamblea Nacional;
- g) Aprobar la elaboración y aplicación de acciones de gestión social, de afiliación o de autofinanciamiento, entre otras, en los Comités Directivos Municipales de la Entidad Federativa.
- h) Aprobar las propuestas de estudios y estrategias de trabajo electoral específicas para aplicar en cada uno de los distritos federales y locales de la Entidad Federal;
- i) Conocer los asuntos provenientes de los Comités Directivos Municipales, que ameriten su análisis y acuerdo.
- j) Validar las investigaciones y diligencias realizadas por los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales y la propuesta de resolutive correspondiente a una sanción o a un reconocimiento.

ARTÍCULO 15 De la integración y facultades del Comité Directivo Estatal

1. El Comité Directivo Estatal será el representante legal y político de la Agrupación Política en cada Entidad Federativa, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretario de función específica que se requieran para cumplir con sus funciones, y se integrará bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Para la instalación inicial del Comité Directivo Estatal o el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a las delegaciones de los Municipios con motivo de la celebración de la Asamblea Estatal, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Directivo Estatal en el siguiente periodo;
 - b) Instalada formalmente la Asamblea Estatal, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación en el Estado, en tanto no se haya instalado el Comité Directivo Estatal, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general;
 - c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité Directivo Estatal, por un lapso de cuatro años;

- d) La planilla que resulte electa rendirá protesta ante el pleno de la asamblea;
 - e) Los Secretarios de funciones **específicas**, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Estatal **de acuerdo a las necesidades operativas del propio Comité y contarán con los mismos Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional pero el ámbito de su competencia será a nivel estatal.**
 - f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, **previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente**, bajo la orden del día, fecha, hora y lugar que fije el pleno del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, **comunicada por el mismo medio** y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;
 - g) El comité sesionará con la presencia del 60 % de sus integrantes y sus acuerdos se aprobarán en votos del 50 % más uno, como mínimo;
2. El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- a) Convocar a los Comités Directivos Municipales, en los términos del presente estatuto;
 - b) Elaborar el programa de trabajo anual de la Entidad Federativa, con base en las líneas de conducción y el programa maestro de trabajo emitidas por el Comité **Ejecutivo** Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;
 - c) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las actividades realizadas, así como mantener los canales permanentes de comunicación para proporcionar cuando lo requieran los órganos de gobierno nacional, la información sobre los aspectos económicos, políticos, sociales y electorales de la Entidad que afecten la vida y desarrollo de la Agrupación Política;
 - d) Integrar las comisiones y equipos de trabajo que se hayan acordado crear en la Asamblea Estatal, para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo así como las que se requieran para realizar el programa de trabajo de la Entidad;
 - e) Elaborar el programa de presupuesto anual de la Agrupación Política en la Entidad, coordinar su operación y elaborar el informe del gasto realizado;
 - f) Elaborar, recopilar e integrar propuestas de convenios con agrupaciones o partidos políticos locales o nacionales, para participar en procesos electorales u eventos sociales relacionados con su tarea social, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente estatuto;

- g) Elaborar, recopilar e integrar la elaboración de propuestas de instrumentos normativos, como la reforma a los estatutos de la agrupación, o la elaboración de reglamentos internos como el reglamento de sanciones aplicables a los miembros que infrinjan los estatutos o las normas para la aplicación de los recursos financieros que se empleen;
 - h) Promover, coordinar y apoyar en coordinación con los Comités Directivos Municipales acciones de gestión social, de afiliación de miembros o de autofinanciamiento, entre otras;
 - i) Llevar a cabo reuniones mensuales para analizar, evaluar y reorientar el trabajo que promueven y coordinan los Comités Directivos Municipales;
 - j) Elaborar, recopilar, integrar y Coordinar estudios y estrategias de trabajo electoral en cada uno de los distritos federales y locales de la Entidad;
 - k) Establecer un domicilio oficial en la Entidad Federativa que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.
3. Son facultades y obligaciones del Presidente:
- a) Emitir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea Estatal;
 - b) Presidir las reuniones de la Asamblea Estatal como Presidente de los debates;
 - c) Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación Política, a la consideración de la Asamblea Estatal;
 - d) Desempeñar las funciones que la Comisión de Finanzas le asigne;
 - e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Estatal;
 - f) Rendir el informe anual del Programa de actividades ante la Asamblea Estatal;
 - g) Presidir las reuniones del Comité Directivo Estatal;
 - h) Representar legalmente a la Agrupación Política en la Entidad, ante otras agrupaciones sociales y políticas u organismos oficiales como el Instituto Federal Electoral;
 - i) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de los documentos básicos de la Agrupación Política;
 - j) Coordinar el desarrollo de los trabajos de los Comités Directivos Municipales;
 - k) Representar a la Agrupación en los foros que se haga necesaria su actuación;

- l) Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Directivo Estatal.
4. Son facultades del Secretario general:
- a) Formular las convocatorias para las asambleas estatales ordinarias y extraordinarias;
 - b) Supervisar la elaboración de las actas de las asambleas estatales y autorizar su redacción;
 - c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las Asamblea Estatal y de las reuniones del Comité directivo;
 - d) Elaborar el borrador del informe anual de actividades;
 - e) Citar a los integrantes del Comité Directivo Estatal cuando lo señale el Presidente del mismo;
 - f) Elaborar las actas del Comité Directivo Estatal;
 - g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del comité directivo;
 - h) Sustituir al Presidente en causas de ausencia o renuncia a su cargo;
 - i) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de Vigilancia del Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - j) Llevar la correspondencia de la Agrupación Política y la custodia de la documentación y del archivo;
 - k) Llevar el registro de todos los miembros de la Agrupación Política con los requisitos que establecen los estatutos;
 - l) Promover la afiliación a la Agrupación Política;
 - m) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 16 De la integración y facultades de la Asamblea Municipal

1. La Asamblea Municipal será la autoridad máxima en cada Municipio de la Entidad Federativa, la cual estará constituida por el pleno de los miembros activos de la Agrupación en el Municipio, el Presidente de los debates y el secretario de actas, y se integrará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se convocará a los miembros activos de la Agrupación en cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa, con sesenta días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea Estatal, a una Asamblea Municipal para elegir, ratificar o relevar a los integrantes del Comité Directivo Municipal, publicando en los diarios locales de mayor circulación la convocatoria;
 - b) La convocatoria deberá señalar la orden del día, el lugar, la fecha y la hora en la que se efectuará la asamblea, y será emitida por única ocasión por el representante legal de la Agrupación Política en el Municipio, cuando aún no se haya integrado el Comité Directivo Municipal, una vez integrado este órgano de gobierno, será el Presidente quien emita dicha convocatoria;
 - c) La instalación formal de la asamblea se realizará, cuando después de acreditar su personalidad como miembros activos de la Agrupación Política en el Municipio con su credencial de afiliación, estén presentes, de acuerdo al padrón de afiliados activos el sesenta por ciento de los integrantes que les integran formalmente;
 - d) **De no reunirse el quórum señalado, el representante municipal o el Comité Directivo Municipal emitirán una segunda convocatoria, con quince días naturales de anticipación, publicada en el portal electrónico o por correo electrónico, señalando de igual manera la orden del día, fecha, lugar y hora, instalándose la asamblea con los miembros activos que asistan;**
 - e) El Presidente del Comité Directivo Municipal fungirá como Presidente de los debates en la Asamblea Municipal, y en caso de no haberse integrado aún este comité, el representante legal de la agrupación en el Municipio ocupará este cargo;
 - f) El Secretario (a) de actas se elegirá por votación directa de entre los asistentes, bajo propuesta de los mismos o autopropuesta;
 - g) Esta asamblea podrá aprobar los acuerdos que emanen de ella, solo mediante el voto directo de sus asistentes, a razón del 50 % más uno, como mínimo;
2. Son facultades de la Asamblea Municipal:
- a. Elegir libre y democráticamente, a través del voto libre y secreto, al Presidente (a) y al Secretario (a) General del Comité Directivo Municipal;
 - b. Conocer, analizar, discutir y aprobar el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Comité Directivo Municipal, así como el informe de actividades correspondiente;
 - c. Acordar crear e integrar las comisiones y equipos de trabajo que se haya autorizado formar en la Asamblea Estatal para atender los asuntos que emanen del programa maestro anual de trabajo de la Agrupación Política, así como las comisiones o equipos que requiera el Municipio para realizar su programa de trabajo específico;

- d. Conocer y validar el programa como el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Agrupación Política, presentado por el Comité Directivo Municipal;
- e. Aprobar las propuestas de convenios locales o nacionales con agrupaciones o partidos políticos para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, para su presentación y aprobación en la Asamblea Estatal;
- f. Validar las propuestas de instrumentos normativos, para su presentación y aprobación en la Asamblea Estatal;
- g. Aprobar la elaboración y aplicación de acciones de gestión social, de afiliación o de autofinanciamiento, entre otras, en los distritos locales y federales del Municipio;
- h. Aprobar las propuestas de estudios y estrategias de trabajo electoral específicas para aplicar en cada uno de los distritos federales y locales del Municipio;
- i. Conocer los asuntos provenientes del Comité Directivo Municipal, que ameriten su análisis y acuerdo.

ARTÍCULO 17 De la integración y facultades del Comité Directivo Municipal

1. El Comité Directivo Municipal será el representante legal y político en cada Municipio de las Entidades Federativas, integrado por un Presidente (a), un Secretario (a) general, y los Secretarios de función específica que se requieran para cumplir con sus funciones, y se integra bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Para la instalación inicial del Comité Directivo Municipal o el relevo del mismo ya transcurrido el periodo de sus funciones, que es de cuatro años, en la convocatoria realizada a los miembros activos del Municipio con motivo de la celebración de la Asamblea Municipal, se deberá señalar en la orden del día la selección de la planilla de Presidente (a) y Secretario (a) general para presidir el Comité Directivo Municipal en el siguiente periodo;
 - b) Instalada formalmente la Asamblea Municipal, y fungiendo como Presidente de los Debates el representante legal de la agrupación en el Municipio, en tanto no se haya instalado el Comité Directivo Municipal, o el Presidente del mismo ya instalado, y elegido el Secretario de Actas, se procederá a proponer planillas de Presidente y Secretario general;
 - c) Bajo el procedimiento de votación libre y secreta de los integrantes del pleno, con votación del 50 % más uno se elegirá a la planilla que presidirá el Comité Directivo Municipal, por un lapso de cuatro años;
 - d) La planilla que resulte electa rendirá protesta ante el pleno de la asamblea;
 - e) Los Secretarios de funciones administrativas, serán designados por el Presidente del Comité Directivo Municipal, **a excepción del tesorero municipal que será electo;**

- f) Este Comité directivo celebrará sesiones ordinarias una vez cada treinta días, **previamente convocado en el portal electrónico o por correo electrónico, cinco días naturales antes de su desarrollo por su presidente**, bajo la orden del día, lugar, fecha, hora y lugar que fije el **presidente** del mismo comité, y extraordinarias cuando convoque el Presidente, por su propia decisión o bien a solicitud de un tercio de sus integrantes, con 5 días naturales de anticipación, y bajo la orden del día, lugar, fecha y hora que establezca;
- g) El comité sesionará con la presencia del 60 % de sus integrantes y sus acuerdos se aprobarán en votos del 50 % más uno, como mínimo;

2. El Comité Directivo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a los miembros activos de la Agrupación Política ubicados en el Municipio que sea su jurisdicción en los términos del presente estatuto;
- b) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones de la Asamblea Estatal, el programa de trabajo anual con base en las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio;
- c) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las actividades realizadas, así como mantener los canales permanentes de comunicación para proporcionar cuando lo requieran los órganos de gobierno local y nacional, la información sobre los aspectos económicos, políticos, sociales y electorales del Municipio que afecten la vida y desarrollo de la Agrupación Política;
- d) Integración de las comisiones y equipos de trabajo que se indique por la Comisión Directiva Estatal, para realizar el programa de trabajo de la Entidad, así como las que se requiera para realizar el programa del Municipio;
- e) Elaborar el programa de presupuesto anual de la Agrupación Política en el Municipio, operar el gasto y elaborar el informe del gasto realizado;
- f) Elaborar y operar propuestas de convenios con agrupaciones o partidos políticos locales o nacionales, para participar en procesos electorales u otros eventos sociales relacionados con su tarea social, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente estatuto;
- g) Elaborar propuestas de instrumentos normativos, como la reforma a los estatutos de la agrupación, o la elaboración de reglamentos internos como el reglamento de sanciones aplicables a los miembros que infrinjan los estatutos o las normas para la aplicación de los recursos financieros que se empleen;
- h) Desarrollar y apoyar acciones de gestión social, de afiliación de miembros o de autofinanciamiento en el Municipio, entre otras;

- i) Llevar a cabo reuniones mensuales para analizar, evaluar y realimentar las acciones que se realizan en el Municipio;
 - j) Elaborar y operar estudios y estrategias de trabajo electoral en cada uno de los distritos federales y locales del Municipio;
 - k) Establecer un domicilio oficial en cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa, que sirva de oficina y de centro de reunión de los miembros.
3. Son facultades y obligaciones del Presidente:
- a) Emitir la convocatoria y organizar las sesiones de la Asamblea Municipal;
 - b) Presidir las reuniones de la Asamblea Municipal como Presidente de los debates;
 - c) Someter el programa de actividades y el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación Política, a la consideración de la Asamblea Municipal;
 - d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Municipal;
 - e) Rendir el informe anual del Programa de actividades ante la Asamblea Municipal;
 - f) Presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal;
 - g) Representar legalmente a la Agrupación Política en el Municipio, ante otras agrupaciones sociales y políticas u organismos oficiales como el Instituto Federal Electoral;
 - h) Vigilar el cumplimiento de los preceptos de los documentos básicos de la Agrupación Política;
 - i) Coordinar el desarrollo de los trabajos de los miembros afiliados a la Agrupación Política en el Municipio;
 - j) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de vigilancia;
 - k) Designar a los miembros de funciones que se requieran para operar;**
 - l) Representar a la Agrupación en los foros que se haga necesaria su actuación;
 - m) Tener el voto de calidad en las sesiones del Comité Directivo Municipal.**
4. Son facultades del Secretario general:
- a) Formular las convocatorias para las asambleas municipales ordinarias y extraordinarias;

- b) Supervisar la elaboración de las actas de las asambleas municipales y autorizar su redacción;
 - c) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de trabajo derivado de los acuerdos de las asambleas municipales y de las reuniones del Comité Directivo Municipal;
 - d) Elaborar el borrador del informe anual de actividades;
 - e) Citar a los integrantes del Comité Directivo Municipal cuando lo señale el Presidente del mismo;
 - f) Elaborar las actas del Comité Directivo Municipal;
 - g) Apoyar al Presidente en la elaboración, supervisión y ejecución del programa de acciones derivado de las reuniones del Comité Directivo Municipal;
 - h) Sustituir al Presidente en causas de ausencia o renuncia a su cargo;
 - i) Llevar la correspondencia de la Agrupación Política y la custodia de la documentación y del archivo;
 - j) Llevar el registro de todos los miembros de la Agrupación Política con los requisitos que establecen los estatutos;
 - k) Promover la afiliación a la Agrupación Política;
 - l) Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Municipal.
5. Son facultades del Tesorero municipal:
- a) Desempeñar las funciones y atribuciones que le asigne la Comisión de Finanzas;
 - b) Las que le asigne el Presidente del Comité Directivo Municipal.

TÍTULO CUARTO

De financiamiento y manejo de recursos

ARTÍCULO 18 De la integración y facultades de la Comisión de Finanzas

1. La Agrupación Política contará con una Comisión de Finanzas, que será encargada de la administración de su patrimonio, y estará formada por un Presidente, un Contralor de Estados Financieros, el Presidente de cada una de las Entidades Federativas que realizará

funciones de **Tesorero estatal, y el Presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales que fungirá como Tesorero Municipal.**

2. La Comisión de Finanzas se integrará mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El Presidente de la comisión y el **Contralor de Estados Financieros**, serán **electos por votación directa de los integrantes** del **Comité Ejecutivo Nacional**, **bajo propuestas de los mismos, a razón de 50% de los votos más uno, como mínimo para su elección;**
 - b) **Las funciones de Tesorero Estatal**, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Estatales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Estatal;
 - c) **El puesto de Tesorero Municipal, a razón de uno por cada uno de los Comités Directivos Municipales existentes, será desempeñado por el Presidente del Comité Directivo Municipal;**
 - d) La Comisión de Finanzas sesionará cuando el **Comité Ejecutivo Nacional** sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, **bajo convocatoria de su presidente o de un tercio de sus miembros, la cual contendrá el orden del día, fecha y hora de su realización y se hará del conocimiento a sus integrantes en el portal electrónico o por correo electrónico, con cinco días de anticipación;**
 - e) **La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% más uno de sus integrantes, y con votación directa del 50% más uno;**
 - f) Esta comisión se renovará cuando sea renovado el **Comité Ejecutivo Nacional.**
3. Las facultades de la Comisión de Finanzas son las siguientes:
 - a) Elaborar el proyecto de ingresos y egresos que la Agrupación Política deberá ejercer anualmente;
 - b) Instrumentar y operar políticas de financiamiento para la Agrupación Política;
 - c) Establecer la normatividad contable, administrativa y financiera para ejercer el gasto de la Agrupación Política;
 - d) Llevar a cabo todos los trámites administrativos necesarios para administrar y controlar el patrimonio y los recursos de la Agrupación Política;
 - e) Resguardar los bienes y activos económicos y financieros de la agrupación;
 - f) **El Presidente y el Contralor de Estados Financieros, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los**

órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurren en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión;

- g) Elaborar el informe de los Estados Financieros y presentarlo para su aprobación al Comité **Ejecutivo** Nacional y al Instituto Federal Electoral.

ARTÍCULO 19 De las facultades de los integrantes de la Comisión de Finanzas

1. Son facultades del Presidente de la Comisión de Finanzas:
 - a) Ser el responsable de la administración del patrimonio de la Agrupación Política;
 - b) Coordinar los trabajos de la Comisión de Finanzas en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité **Ejecutivo** Nacional y de la Comisión misma;
 - c) Mantener comunicación en materia financiera con los **Tesoreros** Estatales, para conocer el manejo que realizan de sus recursos;
 - d) Aprobar la operación de políticas, normas y procedimientos para obtener financiamiento y ejercer el gasto de la Agrupación Política;
 - e) Autorizar y supervisar los trámites administrativos y fiscales que realizará la Agrupación Política con el Instituto Federal Electoral y otras instancias, para el manejo del patrimonio de la agrupación;
 - f) Rendir el informe anual de los Estados Financieros al Comité **Ejecutivo** Nacional;
 - g) Supervisar el desarrollo de las funciones de los miembros de la Comisión de Finanzas.
2. Son facultades del Contralor de Estados Financieros:
 - a) Ser el auxiliar del Presidente de la Comisión de Finanzas de la Agrupación Política;
 - b) Mantener contacto permanente con los **Tesoreros** Estatales para conocer sus Estados Financieros mensuales;
 - c) Elaborar el proyecto de ingresos y egresos de la Agrupación Política, en coordinación con los **Tesoreros Estatales**, con base en el programa maestro de trabajo emitido por el Comité **Ejecutivo** Nacional y las propuestas de programa de los Comités Directivos Municipales;
 - d) Elaborar coordinadamente con los **Tesoreros Estatales**, políticas de financiamiento y normas y procedimientos para ejercicio del gasto, y vigilar su aplicación;

- e) Realizar los trámites administrativos y fiscales de la Agrupación Política ante el Instituto Federal Electoral y otras instancias, para el manejo de su patrimonio;
 - f) Resguardar los bienes y activos económicos y financieros de la Agrupación Política;
 - g) Concentrar los informes bimestrales, y el informe anual de los Estados Financieros emitidos por los **Tesorereros Estatales**, y elaborar los informes bimestrales y el informe final de la Agrupación Política que se presentará al Presidente de la Comisión;
 - h) Coordinar el desarrollo de las funciones de los **Tesorereros Estatales**, en cuanto al manejo racional y transparente de los recursos.
3. Son facultades del **Tesorero Estatal**:
- a) Ser el responsable de la aplicación del programa de ingresos y egresos de la Agrupación Política en la Entidad Federativa;
 - b) Mantener contacto permanente con los **Tesorereros Municipales** para conocer sus Estados Financieros mensuales;
 - c) Convocar a los **Tesorereros Municipales**;
 - d) Aplicar las políticas de financiamiento emitidas por la Comisión de Finanzas y coordinar y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos para ejercicio del gasto en la entidad;
 - e) Apoyar al Contralor de Estados Financieros para realizar los trámites administrativos y fiscales de la agrupación ante diversas instancias;
 - f) Concentrar los inventarios y Estados Financieros de los **Comités Directivos Municipales** para elaborar el inventario de la entidad así como el estado financiero que guardan los recursos económicos;
 - g) Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de los Estados Financieros del Comité Directivo Estatal, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de Finanzas;
 - h) Coordinar y asegurar el desarrollo de las funciones de los **Tesorereros Municipales**.
4. Son facultades del **Tesorero Municipal**:
- a) Ser el responsable de la aplicación del programa de ingresos y egresos de la Agrupación Política en el Municipio;
 - b) Elaborar y ajustar, de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del **Tesorero Estatal** y las características económicas, políticas, sociales y culturales del Municipio, el presupuesto para operar el programa de trabajo del Municipio;

- c) Observar la aplicación de las políticas de financiamiento, así como de las normas y procedimientos que emite el Comité Directivo Estatal, para el ejercicio del gasto en el Municipio;
- d) Apoyar al Contralor de Estados Financieros para realizar los trámites administrativos y fiscales de la Agrupación Política ante diversas instancias;
- e) Elaborar los inventarios y Estados Financieros de la Agrupación Política en el Municipio y reportarlos al Comité Directivo Estatal para su corroboración;
- f) Rendir los informes bimestrales y el informe anual de los Estados Financieros, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera el **Tesorero** Estatal.

ARTÍCULO 20 Del patrimonio de la Comisión de Finanzas

1. El patrimonio de la Agrupación Política, estará constituido por:
 - a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
 - b) Los ingresos provenientes de las cuotas de sus integrantes;
 - c) Los fondos que se recauden y los donativos que reciba;
 - d) Los recursos privados que de acuerdo con la ley reciba; y
 - e) Fondos obtenidos por eventos sociales y otros conceptos similares.
2. Las cuotas se establecerán bajo acuerdo de la Asamblea Nacional cuando se crea necesario;
3. El patrimonio de la Agrupación Política, será aplicado exclusivamente a sus fines y objetivos sociales, por lo tanto, ningún asociado tendrá derecho alguno a dicho haber, ni en su operación, ni al momento de su disolución o liquidación.

TÍTULO QUINTO
Del régimen de sanciones y disciplina

ARTÍCULO 21 De la integración y facultades de la Comisión de vigilancia

1. **La** Agrupación Política contará con una Comisión de Vigilancia, que se encargará de vigilar e investigar sobre el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, las

violaciones de sus derechos como miembros de la agrupación y el respeto de las atribuciones de los órganos de la agrupación, y estará formada por un Presidente, un secretario de averiguaciones y un Vocal de vigilancia.

2. La Comisión de Vigilancia se integrará mediante el siguiente procedimiento:
 - a) El Presidente de **la Comisión de Vigilancia, Secretario de Averiguaciones y el Vocal de vigilancia serán electos mediante votación directa de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, a razón de 50% más uno de los votos para su elección;**
 - b) Esta Comisión se renovará **cada cuatro años;**
 - c) La Comisión de Vigilancia sesionará cuando el Comité **Ejecutivo** Nacional sesione de manera ordinaria y extraordinaria, y podrá reunirse cuando lo requiera para cumplir con sus responsabilidades, **bajo convocatoria del presidente de la comisión con cinco días naturales de anticipación, la cual contendrá la orden del día, fecha y lugar de su realización y se hará del conocimiento en el portal electrónico o por correo electrónico;** y
 - d) **La toma de acuerdos se realizará con la presencia mínima del 50% más uno de sus integrantes, y con votación directa del 50% más uno.**
3. Las facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia son:
 - a) Vigilar el estricto cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política así como las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;
 - b) Cuidar que los derechos de los miembros sean debidamente respetados y que éstos cumplan con sus derechos y obligaciones;
 - c) Vigilar el buen funcionamiento de la Agrupación Política y en su caso estudiar y aplicar las sanciones que correspondan a los miembros integrantes de la misma;
 - d) Conocer y tramitar cualquier caso en que se estimen violados los estatutos en perjuicio de la Agrupación Política y sus afiliados;
 - e) Someter sus resoluciones para ratificación de la Asamblea Nacional;
 - f) Pedir los datos e informes que procedan a los Comités Directivos Estatales para intervenir y solucionar cualquier problemática o dificultad que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones internas y estatutarias;
 - g) Velar bajo su estricta responsabilidad por que se respeten los principios de legalidad y transparencia dentro de la agrupación resolviendo en conciencia sobre cualquier resolución que adopten democráticamente los miembros y actuará invariablemente de

manera imparcial e independiente como órgano autónomo para garantizar la transparencia y legalidad de su actuación.

4. **Los integrantes de la Comisión de Vigilancia**, no podrán ocupar ninguna otra responsabilidad o cargo dentro de la Agrupación, se encontrarán sujetos a los mismos lineamientos estatutarios que se prevén para la renovación de los órganos directivos y podrán ser destituidos de su cargo si incurren en negligencia, abandono o falta de probidad u honradez en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso se convocará a Asamblea Nacional extraordinaria para tal decisión.

ARTÍCULO 22 De las facultades de los integrantes de la Comisión de vigilancia

1. Son facultades del Presidente de la Comisión de vigilancia:
 - a. Ser el responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, así como del respeto de sus derechos políticos;
 - b. Coordinar los trabajos de la Comisión de Vigilancia en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y de la comisión misma;
 - c. Validar las investigaciones y diligencias realizadas por los Vocales de vigilancia de los Comités Directivos Estatales y la propuesta de resolutive correspondiente a una sanción o a un reconocimiento, según lo determine el caso, y someterlo a la sanción de la Asamblea Nacional;
 - d. Rendir el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, el uso pleno de sus derechos políticos, y las intervenciones de los órganos de la misma.
2. Son facultades del Secretario de averiguaciones:
 - a. Verificar las investigaciones y diligencias realizadas **por el Vocal de vigilancia** y recomendar el resolutive al Presidente de la Comisión de vigilancia;
 - b. Mantendrá contacto permanente con **el** Vocal de vigilancia para conocer las investigaciones y diligencias que realiza;
 - c. Elaborar el proyecto de investigación y procedimientos diligenciaros de la Agrupación Política, en coordinación con **el** Vocal de vigilancia;
 - d. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional
 - e. Coordinar y supervisar **al** Vocal de vigilancia para que realice su labor;

- f. Concentrar los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Agrupación Política en de los Estados emitidos por el Vocal de vigilancia y elaborar los informes bimestrales y el informe final de la agrupación que se presentará al Presidente de la Comisión de vigilancia.
3. Son facultades del Vocal de vigilancia:
 - a. Realizar las investigaciones y diligencias sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros, las violaciones a sus derechos y la intervención de los órganos de la agrupación en **las Entidades donde tenga representación la agrupación;**
 - b. Realizar las investigaciones y diligencias sobre los desempeños ejemplares y sobresalientes de los miembros de la Agrupación Política, con relación al cumplimiento de sus obligaciones;
 - c. Mantendrá contacto permanente con **los Presidentes** de los Comités Directivos Municipales para conocer los casos que detecten de comportamiento irregular o sobresaliente;
 - d. Elaborar el programa de investigación y procedimientos diligenciarlos, con base en el proyecto de investigación y procedimientos emitidos por la Comisión de vigilancia;
 - e. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los principios, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional;
 - f. **Garantizar** que previo desarrollo de investigaciones y diligencias, sean respetados los derechos políticos de los miembros de la Agrupación Política y en caso de alguna violación, le sean restituidos;
 - g. Rendir los informes bimestrales, y el informe anual de las investigaciones y diligencias realizadas sobre el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la agrupación, así como mantener los canales permanentes de comunicación para informar cuando lo requiera la Comisión de vigilancia.

ARTÍCULO 23 De las sanciones y reconocimientos a los miembros de la Agrupación Política

1. Las sanciones son amonestaciones la suspensión temporal, la sanción económica y la expulsión y proceden en las siguientes situaciones:
 - a) LA AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA, se aplica cuando el infractor incurre en una falta o incumplimiento de carácter menor a los presentes estatutos, como asistir a una Asamblea Ordinaria y/o extraordinaria en estado inconveniente

(ebriedad, drogado), alterar de manera irrespetuosa o malintencionada el orden y desarrollo de las asambleas;

- b) LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS DEL INFRACTOR como miembro de la Agrupación Política, se aplica cuando el incumplimiento provoque afección a las funciones de los órganos de la agrupación y sus objetivos;
- c) LA SANCIÓN ECONÓMICA, se aplica cuando se provoque pérdida o menoscabo material en perjuicio de la Agrupación Política;
- d) Y se presentará LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN, cuando la falta:
 - a. Consista en propagar ideas o acciones con la intención de desunir o dividir a los afiliados de la Agrupación Política;
 - b. Se dispongan en forma indebida de los fondos y recursos de la Agrupación Política;
 - c. Se atente contra la Agrupación Política coludiéndose con asociaciones y personas ajenas a la misma;
 - d. Se promuevan ideas contrarias a lo establecido en la declaración de principios y programa de acción; y
 - e. Cuando se incurra en actos de deshonestidad y corrupción que involucre las funciones y actividades de la Agrupación Política.
- 2. Los reconocimientos son felicitaciones verbales o por escrito, homenajes o reconocimientos públicos, asignación de preseas y recomendaciones con posibilidades para ser asignado por el Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional en algún puesto directivo, y se **otorgarán** en las siguientes situaciones:
 - a. LAS FELICITACIONES VERBALES O POR ESCRITO, se otorgan a los miembros que cumplen ejemplarmente con los preceptos de los principios básicos, estatutos y programa de acción de la Agrupación Política;
 - b. LOS HOMENAJES O RECONOCIMIENTOS PÚBLICOS, se otorgan a los miembros que realizan acciones sobresalientes en beneficio de la Agrupación Política en su cobertura municipal, estatal o nacional;
 - c. LA ASIGNACIÓN DE PRESEAS, se otorga a los miembros que después de haber sido objeto de felicitaciones y homenajes o reconocimientos públicos, continúan manifestando un comportamiento ejemplar por un periodo de uno, tres y cinco años;

- d. LAS RECOMENDACIONES CON POSIBILIDADES DE ASIGNACIÓN A UN PUESTO DIRECTIVO, se otorgan a los miembros que han sido objeto de asignación de preseas de tres y cinco años, continúan manifestando un comportamiento ejemplar y realizando acciones sobresalientes en beneficio de la Agrupación Política;

ARTÍCULO 24 *De los procedimientos para realizar las investigaciones y las diligencias*

1. En caso de denuncia:

- a) En el momento de que cualquier integrante de la Comisión de Vigilancia tenga conocimiento de la irregularidad o a petición de parte mediante denuncia presentada ya sea de manera verbal o por escrito, el Presidente del Comité Directivo Municipal realizará una investigación previa para acopiar la información que le permita asentar si los hechos denunciados ameritan una investigación formal, y en caso afirmativo notificarlo al Vocal de vigilancia para realizar una investigación formal;
- b) Si a partir de este momento y durante todo el proceso de la investigación, incluyendo la diligencia, se trastoca el trabajo, el prestigio, el honor o los derechos de algún miembros de la agrupación, y no se encuentran elementos suficientes para elaborar una denuncia hacia él, deberá el Vocal de vigilancia hacer un pronunciamiento oficial que remitirá al **Presidente y Secretario de averiguaciones de la Comisión de Vigilancia** para hacerlo público y restituirle así este patrimonio personal, familiar y social que se viere afectado;
- c) Si por el contrario, existen elementos suficientes para sospechar la existencia de una falta, y admite el Vocal de vigilancia la denuncia, y tras **realizar** la práctica de las diligencias que considere necesarias, señalará que tanto el proceso como la información que genere estará a disposición de todos los interesados y podrá el denunciado contar con un observador o él mismo para intervenir, hacer averiguaciones y recopilar material informativo, sin que éste indique sustraer información que dañe el patrimonio de la agrupación o que no tenga conocimiento de ello;
- d) El denunciado o quién él designe como observador, después de ser notificado de la acusación y conocer las pruebas que la sustentan, en un término no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación, comparezca ante el Vocal de vigilancia para que, a partir de ese momento manifieste lo que a su derecho convenga, aporte pruebas de su parte y en su caso señale con toda precisión las que se deban requerir por no contar con ellas y que previamente haya solicitado a las autoridades y miembros correspondientes y que no le hayan sido entregadas;

- e) Las diligencias se realizarán inicialmente durante un periodo máximo de quince días, pero a petición de partes se podrá ampliar este periodo hasta desahogar el proceso a satisfacción de ambas partes;
- f) Una vez agotado el desahogo de las pruebas y realizadas las diversas investigaciones, el Vocal de vigilancia emitirá el pronunciamiento de la Comisión de Vigilancia y una recomendación de resolutive, la cual será enviada al Secretario de averiguaciones, para que después de su verificación y validación, sea avalada por el Presidente de dicha Comisión, y finalmente ratificada por la Asamblea Nacional y notificada públicamente por los medios de la agrupación a su estructura territorial.

TÍTULO SEXTO

De la participación con candidatos en procesos electorales

ARTÍCULO 25 De la designación de candidatos para participar en los procesos electorales

Todo miembro activo de la Agrupación Política tiene el derecho de participar como candidato (a) a los puestos por elección popular en los procesos electorales, mediante el siguiente procedimiento:

1. Haber cubierto los requisitos y procedimientos que señalan los artículos 7 y 8 del TITULO SEGUNDO de los presentes estatutos;
2. Ser propuesto (a) como precandidato (a) en la Asamblea Municipal y ser ratificado (a) en la Asamblea Estatal por el 60 % más uno de los miembros activos como mínimo, en el caso de ser un (a) aspirante, y en el caso de ser más de un (a) aspirante, contar con la mayoría relativa de la votación de los miembros;
3. Obtener el aval de la Asamblea Nacional, al confirmar ante el pleno que se acata a los términos que estableciera la agrupación con el o los partidos o la coalición con la que haya establecido acuerdos para estos fines electorales.

ARTÍCULO 26 Del desempeño de candidatos que participan en los procesos electorales

Es obligación de los candidatos que participan en los procesos electorales representando a la Agrupación Política, el conducirse con apego a los lineamientos que emite el Instituto Federal Electoral, al contenido de los documentos básicos de la agrupación, y a los acuerdos que al respecto emita la Asamblea Nacional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO De la asamblea constituyente

La primera Asamblea Nacional de la **Agrupación**, tendrá el carácter de asamblea constituyente y los presentes estatutos entrarán en vigor, al partir del día en el que el Instituto Federal Electoral, determine la procedencia del registro como Agrupación Política Nacional.

Dado en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla a los 20 días del mes de agosto del año dos mil once.